

R 34047

Estado original

© 180
400



ESTATUTOS
que para la direccion y gobierno

DEL

SEMINARIO CONCILIAR

DE

SANTO DOMINGO DE GUZMAN

PUBLICA EL EXMO. E ILLMO. SEÑOR

D. FR. VICENTE H. SANMARTIN,

OBISPO DE OSMA.

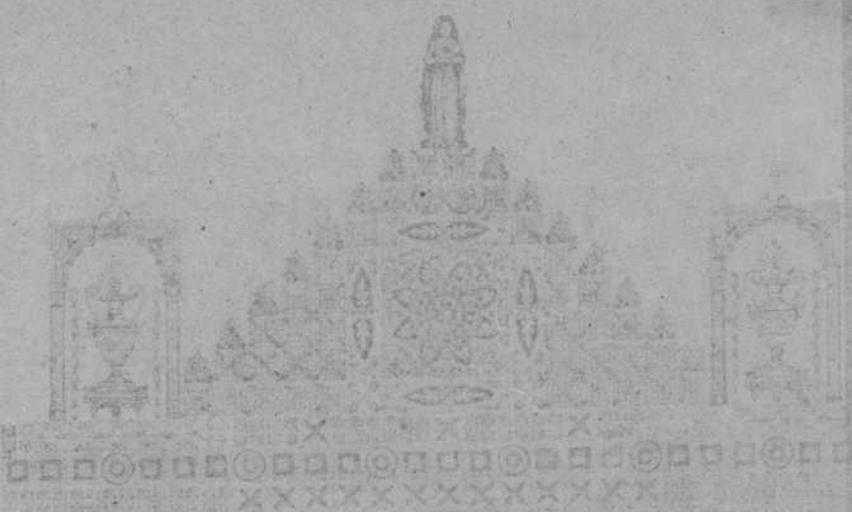
— C-812100 —

SORIA: — 1859.

Imp. y librería de D. José R. Calleja.

SS-F
2-1-50

200
400



ESTATUTOS

que para la dirección y gobierno

del

SEMINARIO CONCILIAE

de

SANTO DOMINGO DE GUZMÁN

en el punto de vista de su régimen

D. FR. VICENTE H. SARRAETA

COMISARIO DE OBRAS

B.P. de Soria



1078139

SS-F 2-1-50

Imp. y litografía de B. G. de S. S. S. S.

R 34047



ESTATUTOS,
QUE PARA LA DIRECCION Y GOBIERNO
DEL SEMINARIO CONCILIAR

DE
SANTO DOMINGO DE GUZMAN,

PUBLICA EL EXCMO. E ILLMO. SEÑOR

D. FR. VICENTE HORCOS SANMARTIN,

OBISPO DE OSMA.



Soria.

Imp. de D. José R. Calleja.

1859.



ESTATUTOS

QUE PARA LA DIRECCION Y GOBIERNO

DEL SEMINARIO CONCILIAE

DE

SAN DOMINGO DE GUAYAMA

EN LA ISLA DE PUERTO RICO

D. F. MONTAÑANA HERRERA

ORDEN DE OBRAS



IMPRESION

EN LA TIPOGRAFIA DE DON JUAN PABLO

1888

NOS DON FR. VICENTE HORCOS SANMARTIN,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
OBISPO DE OSMA , CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATOLICA, DEL CONSEJO DE S. M. ETC. ETC.

A nuestros amados Seminaristas.

Tiempo hacia , hijos míos , que deseábamos recopilar bajo la forma de Estatutos los usos, mandatos y costumbres loables que por tradicion se venian observando en nuestro Seminario, adoptando de paso en ellos algunas disposiciones que la esperiencia nos ha hecho mirar como necesarias para la mas exacta observancia del orden y disciplina y aprovechamiento espiritual de vuestras almas; pero las críticas circunstancias de los azarosos tiempos que hemos atravesado por una parte, y obstáculos imprevistos que no es del caso referir por otra, habian neutralizado hasta aqui nuestros laudables esfuerzos.

Hoy, gracias al Señor, se hallan cumplidos nuestros

deseos, y al ofrecerlos los *Estatutos*, que despues de un maduro y detenido exámen y teniendo presentes las sábias disposiciones del santo Concilio de Trento en la sesion 23 (CAP. 18 DE REFORMATIONE.), hemos creido conveniente publicar para el régimen interior del Seminario, lo hacemos con la confianza de que serán recibidos por vosotros como la dádiva de un padre solícito y cuidadoso que se interesa en gran manera por el mayor bien de sus hijos predilectos.

No abrigamos la necia presunción de creer que la puntual observancia de nuestros *Estatutos* os lleve al grado de perfeccion á que deben aspirar cuantos se sientan llamados por Dios á la sublime dignidad del Sacerdocio; pero si nos es licito esperar con fundamento que llenando exactamente los deberes que en ellos se os prescriben, llegareis á ser buenos párrocos y *dignos dispensadores de los misterios de Dios*, que es á lo que aspiramos.

Con el fin de despertar mas y mas en vosotros la afición á las prácticas religiosas y mantener en vuestras almas el espíritu de piedad, tan necesario en los que algun día han de servir de ejemplar y modelo á sus feligreses, hemos mirado como de absoluta necesidad consagrar algunos instantes mas que los que se dedicaban hasta aquí á la oracion mental y otros ejercicios espirituales, cuya importantísima resolucion esperamos que será recibida con gusto por nuestros amados seminaristas, que deben buscar en el Seminario más bien una escuela de virtud, que una academia de literatura; menos un medio de ilustrar el entendimiento, que el de conservar la inocencia y ponerla á cubierto de los lazos que la corrupcion del mundo tiende á la

incauta juventud, « tan naturalmente inclinada á las diversiones del siglo, dicen los Padres del ya citado Concilio, » que si no es bien dirigida desde sus principios, no es fácil que persevere despues perfectamente en la severidad de la disciplina eclesiástica, á no estar bien imbuida en las prácticas de piedad y religion desde sus más tiernos años y antes de ser lastimada por los hábitos viciosos. »

Estamos convencidos de que estos fueron los nobles y elevados pensamientos que impulsaron á nuestros queridos seminaristas á encerrarse en el Seminario, y por eso repetimos que recibirán con agrado cuanto tienda á perfeccionar su vocacion al estado eclesiástico. Pero si desgraciadamente hubiere alguno que guiado, no por el espíritu de Dios, sino por un fin mundano, haya abrazado la carrera eclesiástica con el solo objeto de hallar en ella un acomodo que no le sería fácil conseguir en el siglo, entonces que se salga con nuestra bendicion del Seminario, que no es para él para quien publicamos nuestros *Estatutos*: ni necesitamos de semejantes seminaristas, ni la Iglesia puede prometerse nada provechoso de tan interesados ministros.

Nosotros solo queremos y buscamos para nuestro Seminario á los que hayan dado pruebas de su decidida vocacion al estado eclesiástico por la pureza de sus costumbres, por su fervor y piedad y por la frecuencia de Sacramentos. Que sean dóciles, humildes, obedientes, laboriosos, modestos, castos, sufridos, prudentes, aplicados al estudio, con el talento necesario para el desempeño de los gravísimos deberes que pésan sobre el ministerio parroquial, respetuosos para con las cosas santas, enemigos de los espectáculos profanos del mundo, amantes del recogimiento,

del retiro , y sobre todo , de la oracion , sin la que ni podrán ofrecer despues dignamente el santo Sacrificio , ni rezar ó celebrar con atencion los divinos oficios , ni predicar con uncion y fruto á sus feligreses , ni atraer sobre ellos y sobre sí mismos las bendiciones del cielo , ni llegar al grado de perfeccion que exige el sublime estado sacerdotal. Tales son los jóvenes que nosotros apetecemos para nuestro Seminario Conciliar , y los tendremos sin duda , porque la Diócesis de Osma siempre ha sido fecunda en dignos párrocos y esclarecidos varones , que han dado y están dando muchos dias de gloria á la Iglesia española con sus virtudes y privilegiados talentos.

Tambien hemos creido conveniente introducir alguna importante novedad en la adjudicacion de las becas de mérito , que en lo sucesivo no se darán sino por rigurosa oposicion. La esperiencia nos ha hecho ver que la edad en que comunmente se estudian la gramática y filosofia , no es la mas á propósito para conocer si la vocacion al estado eclesiástico es verdadera , ó solo efecto de un fervor pasajero , muy propio de jóvenes sin esperiencia , que bien pronto se disipa ; así es que el Seminario se ha visto no pocas veces defraudado en sus legítimas esperanzas , al observar con dolor que varios seminaristas han declinado de carrera despues de disfrutar de la beca algunos años. Para evitar este inconveniente y acaso otros mas trascendentales , muchos de nuestros venerables hermanos en el Episcopado , y Nos con ellos , han adoptado la prudente resolucion de no conferir las becas de mérito sino á los que hayan cursado por lo menos un año de Teología , que es cuando con fundamento se puede conocer si los jóvenes son llamados por



Dios al sacerdocio. Por lo demás, ninguna otra disposición adoptamos en nuestros *Estatutos* que no esteis ya acostumbrados á respetar y cumplir por el hábito de la obediencia que os obliga á ser dóciles y sumisos á los mandatos de vuestros superiores, y en cuyo ejercicio hallareis los auxilios necesarios para llenar los nuevos deberes que os hemos impuesto, con el solo objeto de proveer, en desempeño de nuestro pastoral ministerio, al mayor bien espiritual de vuestras almas.

En su virtud exhortamos, rogamos y mandamos que todos en la parte que les corresponda, observen, guarden y cumplan los presentes *Estatutos*, que publicamos á honra y gloria de Dios, de la Virgen Santísima la Inmaculada María, y del glorioso santo Domingo de Guzman, Patrono de nuestro Seminario.

ESTATUTOS

DEL

SEMINARIO CONCILIAR DE OSMÁ.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS DIVERSAS CLASES DE SEMINARISTAS.

ARTICULO PRIMERO. Debiendo ser el Seminario Conciliar, segun el Concilio de Trento, el semillero ó casa de educacion donde se formen los Ministros del Santuario, nadie de nuestros diocesanos podrá ser promovido en lo sucesivo á órdenes mayores sin haber probado por lo menos dos años de curso en nuestro Seminario.

ART. 2.º Para que los jóvenes llamados por Dios al Sacerdocio puedan entrar fácilmente en el Seminario, habrá cuatro clases de seminaristas que se denominarán de *Mérito*, *Pensionistas*, *Agregados* y *Fámulos*.

ART. 3.º Los seminaristas de *mérito* serán en mayor ó menor número, segun los tiempos, circunstancias y recursos del Seminario.

ART. 4.º Estas plazas serán gratuitas y se proveerán por rigurosa oposicion para que sirvan de estímulo y premio á la virtud, á la aplicacion y al talento.

ART. 5.º No se proveerán mas que en estudiantes nacidos en esta Diócesis, que tengan por lo menos aprobado un año de Teología y sean pobres.

ART. 6.º Los jóvenes de familias acomodadas podrán aspirar también á estas plazas, y si tuvieren circunstancias muy relevantes sobre los pobres se les agraciará con una ó media, y si aun á esto no hubiere lugar por haber de ser preferidos los pobres, se les expedirá por el Prelado el título de Seminarista de *mérito*, y se les considerará como tales, con tal que vivan dentro del Seminario pagando la pensión señalada á los pensionistas.

ART. 7.º El haber sido seminarista de *mérito*, siempre será una circunstancia muy recomendable y honorífica que se tendrá presente en la provision de curatos y otras prebendas eclesiásticas.

* ART. 8.º Serán seminaristas *pensionistas* los que vivan dentro del Seminario á sus espensas, ó de sus padres, ó familias, pagando la cuota que fuere designada segun los tiempos.

ART. 9.º Para ser admitido como *pensionista*, debe preceder con un mes de anticipacion, á fin de que podamos tomar los informes que tuviéremos por conveniente, una solicitud en papel del sello 4.º acompañada de la fé de Bautismo y Confirmacion, y un certificado del cura párroco que acredite *in verbo sacerdotis*, que el pretendiente ha observado buena conducta moral, que ha frecuentado los Sacramentos, y manifiesta decidida aficion á las prácticas religiosas y al estado eclesiástico. Se necesita haber cumplido once años para entrar en el Seminario.

ART. 10.º Los que careciendo de recursos para pagar la pensión ó que poseyéndolos no puedan entrar en el Seminario por algun impedimento legitimo, seran admitidos en clase de *agregados*.

ART. 11.º Para ser admitidos como tales, deberán presentar los mismos documentos que los *pensionistas*.

ART. 12.º Se nombrará una Junta de tres individuos, de la que serán vocales natos el Rector y Director espiritual, para que examine y vea si son legítimas las causas que

aleguen los *agregados* para no entrar en clase de *pensionistas*.

ART. 13. Los *agregados* teólogos deberán asistir á los ejercicios espirituales de la mañana, y todos á los actos literarios, y estarán sujetos en cuanto sea posible á la misma disciplina que los internos.

ART. 14. Antes de ser admitidos los *agregados* deberán presentar un sacerdote que abone su conducta y se encargue de dirigirles y vigilarles durante las horas que estuvieren fuera del Seminario.

ART. 15. Se denominarán seminaristas *fámulos* los estudiantes internos que, mantenidos á espensas del Seminario, esten destinados al servicio de la Comunidad.

ART. 16. Para ser admitidos como tales, deberán presentar los mismos documentos que los *pensionistas* y *agregados*, y además haber probado dos años de Filosofía y sacado dos censuras de *meritissimus* en los exámenes.

CAPITULO II.

DE LOS OFICIOS DEL SEMINARIO.

ART. 17. Para el buen gobierno y régimen interior del Seminario, habrá un RECTOR, un VICE-RECTOR, un DIRECTOR ESPIRITUAL, un PASANTE de Teología, otro de Filosofía, un MAYORDOMO, un MAESTRO DE CEREMONIAS, otro de CANTO, un SACRISTAN, un BIBLIOTECARIO, un ENFERMERO, un LECTOR, un VIGILANTE, un PORTERO y los FÁMULOS necesarios para el servicio de la Comunidad.

ART. 18. Los cargos de Sacristan, Maestro de ceremonias, Bibliotecario, Enfermero, Lector y Maestro de canto serán desempeñados por seminaristas de *mérito*.

ART. 19. El Rector será el gefe nato del Seminario ha-

jo las inmediatas órdenes del Prelado, vigilará é inspeccionará todas las personas, actos, ramos y dependencias de la casa relativas al régimen interior, económico y literario; presidirá todos los actos siempre que se hallare presente, y exigirá á cada uno la parte de responsabilidad que le toque en el cumplimiento de sus deberes. Celará además la observancia de los presentes *Estatutos*, dirigirá la educación moral y religiosa de los seminaristas, y corregirá y castigará las faltas que se cometan.

ART. 20. El Vice-Rector es el brazo derecho del Rector, y suplirá sus veces en todo lo que éste no pudiere hacer por sí mismo ó le encargare relativo á la asistencia ó dirección de los seminaristas. Ejercerá asimismo el cargo de Secretario, llevando la correspondencia bajo la dirección y órdenes del Rector; anotará en un libro dispuesto *ad hoc* todos los sucesos y vicisitudes del Seminario, así como las salidas y entradas de los seminaristas y de todas las demás personas que por cualquier concepto pertenezcan al Seminario. Tendrá bajo sus inmediatas órdenes un seminarista de *mérito* que le ayude en lo relativo al cargo de Secretario.

ART. 21. El Director espiritual será un sacerdote de consumada prudencia, virtud y experiencia en la dirección de las almas, instruido en la moral práctica, casos de conciencia, ceremonias de los Sacramentos y rúbricas de la Misa. Su cargo es el de dirigir todos los ejercicios espirituales de los seminaristas, de los ordenandos y demás eclesiásticos que enviáremos á hacer ejercicios al Seminario, confesar á los colegiales, exhortarles por medio de breves y frecuentes pláticas á la práctica de la virtud, enseñarles el modo de hacer oración mental y exámen de conciencia, á que se confiesen por sí mismos y á que guarden la mayor compostura y modestia en todas sus acciones y palabras, especialmente en los actos religiosos. Procederá en todo de acuerdo con el Rector, para que ca-

minando ambos á un mismo fin y siendo una la direccion, florezca el órden y se conserve la disciplina en el Seminario.

ART. 22. Desempeñarán el cargo de Pasantes dos de los catedráticos que vivan dentro del Seminario. Su oficio, además del desempeño de sus respectivas cátedras, es el de promover por todos los medios posibles el estudio y aplicacion de los colegiales, velar sobre su conducta y aplicacion, especialmente durante las horas de recogimiento y estudio, y tener dos veces á la semana en horas que les señale el Rector ejercicios literarios que durarán hora y media cada uno, y en los que obligaran á los seminaristas á que diserten sobre las materias que hayan estudiado, respondan á los argumentos y reciten de memoria las lecciones que hubieren estudiado durante la semana. Tambien los gramáticos tendrán hora y media de paso dos veces á la semana, desempeñando por turno el oficio de Pasantes los catedráticos de latinidad.

ART. 23. El cargo de Mayordomo ha de recaer siempre sobre un sacerdote de conocida honradez y de mucha fidelidad y confianza. Su obligacion es la de cuidar, bajo la dependencia del Rector, de lo interior de la casa en la parte material y económica; vigilará sobre lo material del edificio y sobre las obras y reparos que sean necesarios; cobrará las rentas del Seminario y las pensiones de los seminaristas; asistirá con frecuencia á la entrega de las raciones al cocinero y á la distribucion de ellas, cuidando de que haya aseo y limpieza en la comida y que esté bien condimentada; presentará la cuenta semanal de gastos, ingresos y existencias al Rector para facilitar de este modo la cuenta general que ha de dar cada año, ó antes si se la pidiere, al Prelado y diputados del Seminario. A su ingreso en la casa se hará cargo por inventario de todos los efectos que haya en ella; velará con mucho cuidado sobre los dependientes de la cocina y criados externos: no hará pago alguno de salarios á los dependientes del Semi-

nario sin el V.º B.º del Rector, y en todas las compras y ventas de alguna consideracion precederá siempre el acuerdo del Prelado y de los diputados del Seminario. Tendrá á sus inmediatas órdenes un fámulo de toda confianza para que le ayude en las cosas de poca importancia, á quien sin embargo no fiará con facilidad las llaves de la despensa, pues él solo es el responsable de los desfalcos que pueda haber en la casa. Por último se le facilitarán los libros necesarios para llevar las cuentas con la mayor exactitud, distincion y claridad, y no tendrá fuera de arcas mas dinero que el necesario para el gasto de la semana.

ART. 24. Es cargo del Maestro de ceremonias enseñárselas á los seminaristas ordenandos, asistir de sobrepelliz á todas las funciones religiosas que se celebren en el Seminario, cuidar de que se hagan con la gravedad y reverencia debidas y no permitir el mas pequeño abuso en tan importante materia. En el acto de celebrarse las funciones religiosas todos le deben obediencia, y su autoridad en aquel acto es voto decisivo.

ART. 25. El Maestro de canto presidirá y dirigirá á los cantores en las funciones religiosas, dirigirá igualmente el coro y enseñará el canto llano á los seminaristas.

ART. 26. Será cargo del Sacristan el aseo y limpieza de la iglesia, la custodia de los vasos, alhajas y ornamentos sagrados y de todo lo perteneciente al culto, y de que el Santísimo esté siempre alumbrado. El Rector le señalará por meses un fámulo que le ayude en la limpieza y aseo de la Capilla.

ART. 27. El Lector guardará y preparará los libros que se hayan de leer en los ejercicios espirituales y en el refectorio, y leerá los puntos y libros que deben preceder á la oración mental y conferencias espirituales.

ART. 28. El Bibliotecario cuidará de que todo esté en el mejor orden en la Biblioteca del Seminario, no permitirá en ella conversaciones inútiles, y mucho menos el que

se reúnan colegiales en el local con el solo objeto de pasar el tiempo. A nadie fiará la llave de la Biblioteca, y por su conducto se han de suministrar á los seminaristas los libros que el Rector les permita leer y extraer de la Biblioteca, anotándolos en un cuaderno cuando se estraigan y por quién, y cuando se devuelvan.

Art. 29. El Enfermero asistirá y cuidará de los enfermos con la mayor puntualidad y esmero, acompañará á los facultativos cuando los visiten, llevará nota de los medicamentos que se receten, conservando separadas y con distincion y rotuladas las medicinas. Tendrá un fámulo á sus inmediatas órdenes, quien deberá cuidar del aseo y limpieza del enfermo, hacerle la cama, barrer el cuarto etc. etc. pero la administracion de las medicinas, consolar al enfermo, visitarle con frecuencia y cuidar de que nada le falte, lo hará siempre por sí mismo.

Art. 30. Los fámulos són unos criados de honor á quienes los seminaristas de mérito y pensionistas deben tratar con afabilidad y dulzura, y no tomar sobre ellos una superioridad que no tienen. Los fámulos por su parte serán humildes, serviciales, obedientes y sumisos á sus superiores, y desempeñarán con prontitud y fidelidad las obligaciones que el Rector les impusiere. Nunca se les tendrá ocupados durante las horas en que deben asistir á cátedra, ni se les ha de cargar con tantas obligaciones que no les quede tiempo para estudiar.

Art. 31. Desempeñará el cargo de Vigilante un fámulo de los de mas juicio y confianza, que sea afable, cortés y atento para con todo el mundo. Su oficio es el de vigilar todo lo que entra y sale por la puerta principal del Seminario y dar parte al Rector de los abusos que pueda haber en este particular, y tambien pondrá en conocimiento del mismo las faltas que cometa el Porteró en el desempeño de las obligaciones que se le imponen por los *Estatutos*. Cuidará de que los seminaristas agregados no entren en el

Seminario hasta que haya dado la hora de entrar en Cátedra ó la Capilla, y no permitirá que se detengan en los patios ni á la entrada ni á la salida. Recibirá y dará los recados y encargos que vengan para el Rector, catedráticos y seminaristas, pero á los últimos no entregará nada sin licencia del Rector. Acompañará y enseñará la habitacion á los que con licencia del mismo hayan de subir al Seminario, y bajará los recados á los que deban esperar en la portería. Cuidará asimismo del aseo y limpieza de las cátedras, y avisará al respectivo catedrático cuando suene la hora de salir de cátedra. Su habitual residencia durante el día, excepto las horas que esté en cátedra, ejercicios religiosos y refectorio, es la sala de recibimiento, en la que sin embargo no podrá entrar nadie ni tener reuniones sin licencia del Rector. Cuando la sala esté ocupada por alguna visita se saldrá de ella.

Art. 32. El Portero será de una edad media y apto para el trabajo, de conocida é intachable conducta y de una fidelidad á prueba. Sus obligaciones son las de abrir y cerrar las puertas á su debido tiempo y entregar por las noches las llaves al Vice-Rector; no ausentarse jamás de la portería, la que barrerá todos los días, y dos veces á la semana la escalera principal, el patio y claustro del medio; no permitir que se venda ni compre nada en la portería ni que se detengan en ellas las gentes; no dejar salir del Seminario á los seminaristas ni aun bajar á la portería sin licencia expresa del Rector, prohibiendo igualmente la entrada en la casa á cualquiera clase de personas, á no ser muy condecoradas, sin igual licencia; no recibir ni dar ningun encargo sin el permiso del Rector ni hacer recado alguno fuera del Seminario. Tambien es obligacion suya encender los calefactorios por la noche y ayudar al fámulo enfermero en la limpieza y aseo de los enfermos.

Art. 33. Finalmente, continuarán como hasta aquí los *criados* llamados de *Sobras*, mas para ser admitidos como

tales, deberán haber probado un año de Filosofía y haber sacado una nota por lo menos de sobresaliente en los exámenes. Se ocuparán en lo que el Rector les mandare; pero no tendrán roce ni comunicacion con los seminaristas internos, ni les traerán ni llevarán recados, ni aun podran subir las escaleras del Seminario, á no ser para el acto de barrer, sin espresa licencia del Rector, que deberá darla muy raras veces, castigando con rigor á los infractores.

ART. 34. Cada semana nombrará el Rector un seminarista *pensionista* para que lea en el refectorio, y otro que rece el Santo Rosario.

CAPITULO III.

DEL ORDEN Y DISTRIBUCION DE HORAS EN EL SEMINARIO.

ART. 35. En los dias no festivos se guardará el órden siguiente :

En los meses de Octubre, Noviembre y Marzo se levantarán á las cinco y media de la mañana, y se les dará media hora para vestirse, lavarse y levantar la cama.

A las seis estarán todos en la Capilla, y se empezarán los ejercicios por el himno *Jam lucis orto sidere* y las preces de Prima en la forma acostumbrada, que recitará el superior que presida el acto. En seguida se leerá por el seminarista lector uno ó mas puntos del P. Fr. Luis de Granada, ó de los ejercicios del P. Rodriguez, ó los del P. Fr. Luis de la Puente, hasta las seis y cuarto, y en seguida recitarán todos la antifona: *Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium, et tui amoris in eis ignem accende.* El superior dirá el versiculo: *Emmite Spiritum tuum etc.* y la oracion: *Deus qui corda fidelium etc.* y concluida, empezará la meditacion que ha de durar hasta las seis y media en que se principiará la santa Misa.

Concluida esta se retirarán á sus cuartos á estudiar hasta las ocho menos cuarto en que se tomará el desayuno, y á los ocho empezarán las cátedras en la forma que determine el Rector.

A las once y media se reunirán en la Capilla; se rezará una estacion de cinco Padre nuestro, Ave-Maria y gloria Patri al santísimo Sacramento, el superior dirá el versículo *Panem de cælo* y la oracion *Deus qui nobis sub Sacramento etc.*, y lo restante del tiempo hasta las doce menos cuarto lo dedicarán á hacer exámen de conciencia de las faltas cometidas en aquel día y arrepentirse de ellas. A las doce menos cuarto rezarán el *Angelus Domini*, y en seguida irán á comer.

Durante la comida y cena habrá siempre lectura, á no ser que el Rector dispense en ella, que no deberá hacerlo sino en las principales festividades del año, ó por un motivo muy especial. La lectura será de un capítulo del nuevo Testamento, y se continuará por el libro que designe el Rector. Concluida la comida y dadas gracias, habrá recreacion hasta la una, en que se retirarán á sus cuartos á estudiar: á las dos darán principio las cátedras hasta las cinco, en que se les concederá media hora para merendar y recrearse. A las cinco y media recogimiento y estudio hasta las siete y media en que se rezará el santo Rosario, en seguida lectura ó conferencia espiritual, y acto continuo dedicarán cinco minutos de rodillas al exámen de conciencia.

A las ocho cena, durante la cual se guardará el mismo orden que en la comida, con la sola escepcion de que se leerá un capítulo del Kempis, en vez del nuevo Testamento; en seguida irán á la Capilla rezando grave y pausadamente el *De profundis* por las benditas almas del purgatorio, y el superior dirá la oracion *Fidelium Deus*; despues rezarán una estacion al santísimo Sacramento como por la mañana, y luego podrán recrearse honestamente hasta las nueve y media.

A las nueve y media se retirarán á sus cuartos, y á las diez todos deben estar acostados y apagadas las luces.

En los meses de Diciembre, Enero y Febrero se retrazarán media hora los ejercicios de la mañana, porque en atencion al frio que suele hacer en estos meses les permitimos que no se levanten hasta las seis; por el contrario en los de Abril, Mayo y Junio, han de principiar á las cinco y media, para lo que se levantarán á las cinco, y en estos tres meses tendrán recreo de once á once y media.

ART. 36. En los días festivos habrá las variaciones siguientes :

Se levantarán media hora mas tarde, y hasta las ocho se guardará el mismo orden que todos los días. A esta hora empezará la cátedra de Liturgia y administracion de Sacramentos que durará hasta las nueve y media. Los filósofos y gramáticos la emplearán del modo que previene el plan de estudios. A las nueve y media á la Capilla, donde se cantará Tercia y la Misa mayor que deberá celebrar por turno uno de los catedráticos, alternando con ellos el Vicerector, Director Espiritual y Mayordomo, con el rito y aparato que requiera la solemnidad del día, haciendo de diáconos y subdiáconos los seminaristas que hayan recibido estos órdenes. Concluida la Misa, recreacion hasta las once y media.

A las dos, así los obligados al rezo como los que no lo estan, cantarán vísperas y completas, y en seguida á paseo, ó bien á estudiar dejando el paseo para despues de merendar, segun fuere la estacion. El Rector cuidará con el mayor esmero de que todos acudan con puntualidad y en el momento que suene la hora á los ejercicios indicados.

CAPITULO IV.

DE LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES, ACTOS RELIGIOSOS Y FESTIVIDADES DEL SEMNARIO.

ART. 37. Todos los dias se tendrá la oracion mental á la hora que se ha señalado, y por los libros y método indicados.

ART. 38. Seria muy laudable que todos los domingos confesaran y comulgaran los seminaristas, pero ya que esto no puede hacerse por ahora, mandamos que todos los gramáticos confiesen y comulguen dentro de una semana, los filósofos en la siguiente y los teólogos en la tercera, empezando otra vez el turno por los gramáticos en la cuarta, de modo que todos han de confesar y comulgar á lo mas tarde cada tres semanas.

ART. 39. Además confesarán y comulgarán todos el día de Jueves Santo y en las festividades de la Purificacion, Anunciacion, Natividad y Concepcion de nuestra Señora, y exhortamos á nuestros queridos seminaristas á que en obsequio de nuestra cariñosa Madre la immaculada María ayunen las vigiliass de las indicadas festividades.

ART. 40. Aunque al Director espiritual incumbe principalmente la obligacion de confesar á los seminaristas, todos los sacerdotes que viven dentro del Seminario deben prestarse á oír en confesion á los que deseen confesarse con ellos.

ART. 41. Los seminaristas tonsurados se acercarán á la sagrada mesa de sobrepelliz, los que no lo esten con manto.

ART. 42. La lectura ó conferencia espiritual de los sábados por la noche terminará con la antifona *Salve Regina*, cantada.

ART. 43. Todos los años habrá dos semanas de ejerci-

cios espirituales por S. Ignacio de Loyola ú otro ejercitatorio que designe el Rector, en los que con mas especialidad se dediquen al recogimiento, la oracion y lectura espiritual. Los primeros ejercicios se tendrán al principio del curso: los segundos en la semana de Pasion.

ART. 44. Con el fin de que nuestros seminaristas se ejerciten en la práctica de las ceremonias de la Iglesia, y al propio tiempo se imbuyan en el espíritu de piedad que las mismas inspiran, se celebrarán en el Seminario las principales festividades del año.

ART. 45. El dia de todos los santos se cantarán vísperas solemnes de difuntos despues de las vísperas del dia, á las seis de la tarde se rezarán en la Capilla el Invitatorio y los tres nocturnos de difuntos, y al dia siguiente á las nueve y media se cantarán Laudes y Misa con responso cantado al fin de ella. El domingo siguiente al dia de las ánimas se repetirá el mismo oficio por los difuntos colegiales y bienhechores del Seminario de la manera y forma que se hizo el dia de todos-los-santos y de ánimas.

ART. 46. En la vigilia de la Natividad del Señor se cantarán por los seminaristas Maitines solemnes, que terminarán á media noche para principiari acto continuo la Misa llamada del gallo. A las siete de la mañana se cantarán Laudes y en seguida la Misa de aurora, y á las nueve y media Tercia y Misa mayor.

ART. 47. El dia de la Purificacion se hará la bendicion de candelas con la procesion correspondiente por el claustro del patio del centro.

ART. 48. El miércoles de ceniza, domingo de ramos, jueves, viernes y Sábado-santo se harán las funciones eclesiásticas propias de estos dias, observándose en todo con la mayor puntualidad las rúbricas del Misal.

ART. 49. Todos los domingos habrá en la Misa mayor Plática ú Homilia sobre el Evangelio del dia, que pronunciará uno de los teólogos seminaristas desde el tercer año en

adelante. Los canonistas alternarán tambien en las pláticas con los teólogos.

ART. 50. Debiendo ser el Seminario como el corazon en el cuerpo de la Diócesis , cuyos movimientos ordenados ó desordenados se transmiten y dejan sentir hasta en las estremidades de ella , se ha de procurar que haya en él la mayor pureza , exactitud , regularidad y órden no solo en la doctrina y costumbres, sino tambien en el canto y Liturgia sagrada.

ART. 51. Por lo mismo no se sostendrán doctrinas ni opiniones laxas por mas que las sigan autores respetables, sino que respetándose hasta donde sea debido la autoridad de tales escritores , se adoptará siempre lo mas sano y lo mas seguro.

ART. 52. Se vigilará con sumo cuidado por el Rector, Vice-Rector , Director , pasantes y catedráticos , para que los seminaristas no lean libros de doctrina sospechosa ó relajada , y á escepcion de los libros de testo y de la santa Biblia , Kempis , Vida devota de san Francisco de Sales, Oracion y meditacion de Fr. Luis de Granada , y los Ejercicios espirituales de san Ignacio de Loyola , PP. Rodriguez , Puente y las obras de nuestro dignísimo antecesor el Venerable Palafox, ningun seminarista podrá tener en su poder, ni leer ningun libro sin licencia espresa del Rector.

ART. 53. Sin embargo , para evitar la ociosidad y el tedio , el Rector proporcionará á los seminaristas alguno que otro libro de sana doctrina y reconocida utilidad , ya sea tomándolos de la Biblioteca del Seminario , ó bien permitiéndoselos comprar á los mismos seminaristas.

ART. 54. Se guardará la mayor compostura , gravedad y modestia en las acciones , las palabras y modales , no consintiéndose jamás nada , no solo que sea inmoral y poco honesto , sino que adolezca de puerilidad ó ligereza.

ART. 55. Se les inculcará con frecuencia por el Director espiritual todo el valor é importancia de la sublime dig-

nidad sacerdotal , para que desde jóvenes aprendan á respetarla , y ellos á la vez la hagan respetar en sí mismos cuando lleguen á obtenerla.

ART. 56. A fin de acreditar que el Seminario es una escuela práctica de lo que se enseña , el Rector y Maestro de ceremonias procurarán que todas las rúbricas y ceremonias que en él se practiquen , se hagan siempre con la mayor exactitud , sin separarse en nada de los mejores rubricistas. *El Sacerdote instruido en las rúbricas de la misa* por el P. D. Bernardo Sala , es un excelente modelo.

ART. 57. Los seminaristas próximos á ordenarse , se ejercitarán en la administracion de los sacramentos , enseñándoles á dispensarlos con reverencia , con devocion , con escrupulosidad en todas sus rúbricas , para que con el tiempo sepan inspirar á los fieles la reverencia y el respeto que son debidos á las sagradas fuentes y canales de nuestra salvacion.

ART. 58. Como una parte integrante de esta instruccion , y á fin de que los seminaristas adquieran todos los conocimientos necesarios para el puntual desempeño del ministerio parroquial , se les ejercitará en la formacion de expedientes de dispensas , modo de estender las partidas etc.

ART. 59. El canto Gregoriano es una de las bellezas que mas realzan al culto católico y la magestad de las solemnidades del cristianismo , siendo al mismo tiempo uno de los mas pederosos medios para que los párrocos se atraigan las impatias de sus feligreses al verles entonar con regularidad y buen gusto los cánticos de la Iglesia. Por lo mismo queremos que nuestros seminaristas sean instruidos en el Canto-Llano y que las misas , vísperas y demás funciones religiosas que se hagan en nuestro Seminario , se canten grave y pausadamente , sin omitir ni alterar alguna de las notas escritas en los libros de canto. De este modo se conseguirá establecer con el tiempo en todo el obispado una entera conformidad en esta parte tan interesante de la Liturgia.

CAPITULO V.

REGLAS GENERALES DE DISCIPLINA.

ART. 60. Aunque al Rector incumbe principalmente velar por la observancia de los presentes Estatutos y cuidar de que florezca el orden y la disciplina en el Seminario, el Vice-Rector sin embargo, Director espiritual y catedráticos faltarían lastimosamente á sus deberes y abusarían de la confianza que en ellos tenemos depositada, si, lo que no es de presumir, dejarán de corregir en el acto las faltas que se cometan en su presencia, dando inmediatamente parte al Rector para que aplique el oportuno remedio. Sepan, pues, todos los maestros que todos estan obligados á vigilar la conducta de sus discípulos, y que todos son responsables de las faltas que no se remedien por incuria de ellos, ó por una compasion mal entendida que les obligue á ocultar los defectos á quien puede y debe remediarlos.

ART. 61. Sería conveniente que todos los catedráticos acompañaran á sus discípulos en el paseo; pero cuando menos el Vice-Rector y los dos pasantes han de ir siempre, el primero á la cabeza de los teólogos, y los segundos á la de los filósofos y gramáticos, no perdiendo jamás de vista á los seminaristas y procurando que vayan con orden y compostura. A las funciones y procesiones públicas á que debe asistir el Seminario en cuerpo, asistirán todos los catedráticos á la cabeza de sus respectivas asignaturas. Ningun seminarista podrá eximirse del paseo ni de los actos de recreacion sin licencia del Rector.

ART. 62. A todas las funciones de Iglesia que se hagan fuera del Seminario y hayan de asistir los seminaristas, irán de sobrepelliz los que ya esten tonsurados, y los que no lo esten de manto.

ART. 63. Todos los días de fiesta asistirá á la Catedral



una seccion de seminaristas, y el antiguo que la presida es responsable de las faltas que puedan cometerse en la ida y vuelta, ó en la misma Catedral.

ART. 64. Los seminaristas tonsurados se abrirán cada quince dias la corona, y todos se cortarán el pelo de un modo uniforme cada dos meses.

ART. 65. Fuera de los tiempos y lugares destinados á la recreacion, todos guardarán silencio, no hablando sino en caso de necesidad ó con licencia del Rector.

ART. 66. Los seminaristas se guardarán unos á otros todas las consideraciones que exige la urbanidad y buena crianza. Al efecto se darán reciprocamente el tratamiento de *usted*, y se prohíbe rigurosamente el poner *apodos*. Las injurias de palabra y obra se castigarán con el mayor rigor.

ART. 67. Durante las horas de estudio y de la noche ningun seminarista saldrá de su cuarto, sino para socorrer alguna necesidad corporal. Si alguno llevado de su fervor quisiere pasar algun rato mas en la Capilla, necesitará de licencia espresa del Rector. Se reputa por hora de estudio todo el tiempo que por los *Estatutos* no esté destinado á ejercicios religiosos, literarios ó de recreo.

ART. 68. Se prohíbe espresamente y por cualquier motivo la entrada de los unos en los cuartos de los otros sin licencia del Rector. La reincidencia por tercera vez en esta falta se castigará con la pérdida de curso.

ART. 69. Con la misma pérdida de curso se castigará la subida de los criados esternos al Seminario sin espresa licencia del Rector.

ART. 70. Ningun seminarista saldrá del Seminario para ir á negocios á casas particulares, aunque sea para hacer encargos de sus propios padres. Si la necesidad fuere tan urgente que sea preciso salir, el Rector concederá su permiso; pero el seminarista ha de ir siempre con un compañero y siempre con manto y beca. A su vuelta se presentarán al Rector y le pedirán su bendicion.

ART. 71. Se prohíbe la salida de los seminaristas á comer fuera del Seminario : el Rector sin embargo podrá concederla alguna que otra vez , muy rara , á casa de los padres ó de algun Señor capitular , pero siempre ha de ir con compañero y sin dejar el traje de seminarista.

ART. 72. No se permitirá á los seminaristas el trato y roce con los esternos, ni la detencion de estos en los patios al entrar ó salir de cátedra. A este fin, los esternos no entrarán en el Seminario antes de que haya sonado la hora de entrar en cátedra ó ir á la Capilla, y encargamos al Rector la mas esquisita vigilancia en esta importante materia.

ART. 73. Si alguna persona estraña desee ver ó hablar á algun seminarista podrá hacerlo con licencia del Rector y por poco tiempo.

ART. 74. Si la persona que desea verle fuese muger, bajará el seminarista á la sala de recibimiento , pero siempre con el compañero que le designe el Rector. Solo en caso de enfermedad muy grave permitimos que la madre ó hermana del seminarista entren en su cuarto.

ART. 75. En las visitas serán muy parcos para hablar, y no manifestarán á los estraños lo que pasa en el interior del Seminario.

ART. 76. Si un seminarista no pudiere levantarse por la mañana por hallarse enfermo, lo avisará al Rector por medio del compañero de cuarto, así como tambien deberá dar aviso siempre que por alguna justa causa no pudiere asistir á alguno de los actos literarios ó religiosos.

ART. 77. A los seminaristas enfermos se les asistirá con el mayor esmero y solicitud, y el Rector dispondrá que le visiten los compañeros que puedan servirle de algun consuelo, pero siempre con orden y nunca mas que dos á la vez.

ART. 78. Cuando un seminarista interno se hallare gravemente enfermo y se le haya mandado disponer por el facultativo, se cantará á las nueve ó nueve y media la misa *Pro infirmis*, y todos los dias mientras durare el peligro

se dirá en la Misa conventual las oraciones que trae la misma misa por los enfermos.

ART. 79. Si llegare á fallecer el seminarista, se le hará el entierro en la parroquia por cuenta del Seminario, al que asistirán, lo mismo que á la conduccion del cadaver al camposanto, todos los dependientes del Seminario. Además se celebrará por el descanso de su alma en la Capilla del Seminario un oficio solemne compuesto de *Invitatorio*, primer Nocturno, Laudes y Misa con responso. En los nueve dias siguientes al fallecimiento se rezará un responso por el finado despues de la Misa conventual. Al Rector, Vice-Rector, Director espiritual, Pasantes y Mayordomo se harán los mismos sufragios que á los seminaristas; pero solo en la muerte del primero abonará el Seminario los gastos del funeral. En la enfermedad y fallecimiento del Prelado se harán las preces y sufragios acostumbrados.

ART. 80. Ningun seminarista podrá tener en su cuarto muebles de lujo, y mucho menos estampas ó pinturas, menos decentes. En el mueblage del cuarto, así como en su porte exterior, deben respirar mucha modestia, mucho decoro, mucha gravedad, como que aspiran al sublime estado en que deben ser la luz del mundo, sal de la tierra y edificacion de los pueblos.

ART. 81. Se prohíbe cerrar los cuartos mientras que los seminaristas esten dentro de ellos. La llave ha de estar siempre en la parte exterior de la puerta y esta entreabierta.

ART. 82. El propio decoro y dignidad del seminarista exige imperiosamente que se abstengan de todo roce con los criados de escalera abajo: por lo mismo la cocina ha de estar siempre cerrada para ellos, y aun el refectorio, excepto en las horas de comer.

ART. 83. Ninguno podrá comer ni beber fuera del refectorio, ni aun en sus respectivos cuartos sin licencia del Rector.

ART. 84. No andarán eligiendo las raciones en el refectorio, porque esto es contrario á la buena crianza, sino que recibirán la que les toque por orden; tampoco guarden nada de lo que les toque en la comida, teniendo caridad y compasion para con los pobres á quienes se han de distribuir las sobras; al que así no lo hiciere se le cercenará la racion.

ART. 85. Nadie podrá eximirse de bajar al refectorio á las horas de comer, cenar, merendar y desayuno, bajo el pretesto de que no tiene ganas de comer.

ART. 86. Solo el Rector está exento de comer y cenar en el Refectorio; no obstante convendrá que lo haga de vez en cuando. El Vice-Rector Director espiritual y pasantes comerán y cenarán con la comunidad, y el Mayordomo lo hará á segunda mesa para que nunca falte alguna persona autorizada en las comidas de los colegiales. A la hora de desayuno y merienda asistirá el Vice-Rector, ó uno de los pasantes.

ART. 87. Se prohibe el fumar en cualquier hora y en cualquier punto del Seminario sin licencia espresa del Rector y consejo del facultativo; el que la obtenga solo podrá usar de ella dentro de su cuarto.

ART. 88. Los seminaristas deben entera sumision y respeto al Rector ó al que haga sus veces, y jamás le preguntarán la razon ó *por qué* de las medidas que tome sobre ellos ó de las reprensiones que les diere ó castigos que les imponga; al que lo contrario hiciere se le duplicará la pena, pues en materia de obediencia se ha de castigar con rigor la mas pequeña falta.

ART. 89. Igualmente obedecerán y respetarán al Director, pasantes y catedráticos, se descubrirán cuando pasen delante de ellos, no se sentarán en su presencia sin que ellos se lo manden, recibirán con docilidad sus amonestaciones y consejos y cumplirán sin réplica ni escusa de ningun género las penitencias que les impongan.

ART. 90. Excepto el Prelado, nadie podrá reprender ni

castigar en presencia del Rector, y este podrá perdonar las penitencias que en su ausencia se impongan por los catedráticos, aunque esperamos que use de esta facultad con la mayor parsimonia por respetos al principio de obediencia.

ART. 91. Con el fin de que haya el mejor orden en todos los actos, los seminaristas se dividirán en secciones de diez en diez, uno de los cuales hará las veces de Presidente ó Gefe de seccion.

ART. 92. El Presidente ó Gefe de seccion será siempre un teólogo, y si puede ser ordenado *in sacris* y que por su juicio y prudencia inspire confianza al Rector.

ART. 93. El Presidente ó Gefe de seccion procurará estar á la vista de los seminaristas que componen su seccion en los actos de paseo, recreacion, juego y actos religiosos.

ART. 94. Dará cuenta al Rector de todo cuanto observe relativo al comportamiento de los individuos de su seccion, y será responsable de los desórdenes ó desmanes que por su negligencia ó falta de vigilancia puedan cometerse.

ART. 95. Los catedráticos presentarán al Rector al fin de cada mes nota exacta de las faltas de sus respectivos discípulos, y el Rector dará cuenta de ellas al Prelado quince dias antes de los exámenes generales.

ART. 96. Cuando los seminaristas se ausenten por vacaciones, ó cualquier otra causa, del Seminario, vestirán siempre de negro y llevarán alzacuello, si estan tonsurados.

ART. 97. Asimismo, cuando esten en sus casas durante las vacaciones asistirán de manto (y sobrepelliz si son clérigos) á los divinos oficios y demás funciones religiosas, frecuentarán los santos Sacramentos, se ejercitarán en la enseñanza del Catecismo, y á su regreso al Seminario traerán la carta comendaticia que les habremos espedido por nuestra Secretaria de Cámara, en la que el curá párroco respectivo acredite que el interesado ha cumplido lo que en ella se previene.

ART. 98. El que no presentare la dicha carta ó no la tragere en debida forma, no será admitido en el Seminario, ni aun á la matricula. Esta carta deberán traerla tambien los seminaristas *agregados*.

ART. 99. En cualquiera parte que se hallen los seminaristas deberán hacerse recomendables por su compostura y modestia, para que en todas partes resplandezca el buen nombre que tan justamente se ha sabido adquirir el Seminario de santo Domingo de Osma. Serán parcos en el hablar, graves sin afectacion, moderados en sus diversiones, aseados sin afeminacion en el vestir, afables, pacientes, atentos y corteses, caritativos, ejemplares y edificantes, de manera que acrediten en todos sus actos una educacion esmerada y verdaderamente eclesiástica.

ART. 100. Cuando los seminaristas salgan á vacaciones, no podrán detenerse en ninguna casa del Burgo, ni lo mismo cuando regresen al Seminario, ni aun bajo el pretexto de llegar á deshora y dejar la caballeria en la posada, sino que montarán y desmontarán en la puerta del Seminario.

ART. 101. Nos prometemos de nuestros seminaristas que profesarán una tiernísima y sólida devocion á nuestra cariñosa Madre la inmaculada María, y que para testificarla su amor solemnizarán sus festividades, promoverán su devocion y culto y la invocarán con ardiente fé y confianza en todas sus necesidades.

ART. 102. Los presentes *Estatutos* se leerán todos los meses en el refectorio para que nadie pueda alegar ignorancia, y además al tiempo de matricularse por primera vez un seminarista, se le entregará un ejemplar por el que abonará un real de vellon.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ART. 103. A pesar de lo que se dispone en el artículo 5.º relativo á las becas de mérito, los que actualmente disfrutan de ellas continuarán en su posesion.

ART. 104. Por ahora fijamos en veinte las becas de mérito.

ART. 105. Los seminaristas internos continuarán usando el traje de manto de paño oscuro y beca azul, chaqueta, calzon ó pantalon corto, media negra y zapatos con lazo. Se prohíben con todo rigor los corbatines, pantalones largos, que puedan verse por debajo del manto, y botas. Los agregados, filósofos y teólogos usarán sotana negra, manteo del mismo color y tricornio. Los fámulos vestirán el traje de los seminaristas internos, pero sin beca.

ART. 106. En atencion al excesivo precio que han tomado los comestibles de algunos años á esta parte y á la necesidad de crear nuevas cátedras, los seminaristas pensionistas diocesanos pagarán cuatro reales y medio diarios en lo sucesivo, en vez de los cuatro que han pagado hasta aquí, y cinco y medio los estradiocesanos, y unos y otros siempre por trimestres adelantados. Dejarán de abonar lo que se viene abonando por el desayuno, y será por cuenta del Seminario el darles chocolate por la mañana.

ART. 107. Estos *Estatutos* empezarán á regir en el presente curso de 1859 al de 1860.

Que las bendiciones del Todopoderoso desciendan sobre nuestro Seminario: que todos nuestros amados seminaristas se hallen penetrados de la mas sincera piedad y del mas

vivo celo por la gloria de Dios y la salvacion de las almas: que la alegría de una conciencia pura y la paz de Dios que sobrepuja todo gozo sea la herencia de todos los que observen y hagan observar estos nuestros *Estatutos*, que publicamos movidos por el celo que nos anima de que florezcan el orden y disciplina en nuestro Seminario.

Dado en nuestro Palacio Episcopal del Burgo de Osma à 2 de Febrero de 1859.

FR. VICENTE OBISPO DE OSMA.

Por mandado de S. E. l.
el Obispo mi Señor.

LIC. SALVADOR MARTIN,
SECRETARIO.





13.62
3
1860

72
35

27

82



39
62

99

2790